

A : **VERONICA MARIA JULIA YAÑEZ MERCADO**
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 343/MDSA, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles , Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2024 en el Distrito de Santa Anita.

Referencia : a) Oficio N.º 046-2023-OGS/MDSA (Expediente N.º 2023-0005267)
b) Oficio N.º 103-2023-OGS/MDSA (Expediente N.º 2023-0006426)

- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.° 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades", y su artículo 68 establece que: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó la Ordenanza N.° 1698⁴, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.° 2386-2021⁵, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N.° 001-006-00000015⁶, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que, en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificador) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.° 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.° 2386-2021, en el cual

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por Ley N.° 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁴ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

se precisa la competencia del SAT en relación a su pronunciamiento, los cuales serán tomados en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten y se emitirá opinión al respecto, teniendo presente la normativa vigente.

a) Trámite

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Santa Anita, mediante Oficio N.º 046-2023-OGS/MDSA, el 29 de setiembre de 2023, ingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 343/MDSA, que establece el régimen tributario de los arbitrios correspondientes a los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2024; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con Expediente N.º 2023-0005267.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el Oficio N.º D00042-2023-SAT-ART, que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000526, notificado el 16 de noviembre de 2023, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de Santa Anita las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente.

Posteriormente, en respuesta a dicho requerimiento, mediante Oficio N.º 103-2023-OSG/MDSA recepcionado el 27 de noviembre de 2023, la municipalidad absolvió el requerimiento efectuado, registrándose con el Expediente N.º 2023-0006426.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2024, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000015.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de Santa Anita ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (122 archivos con un total de 3924 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de Santa Anita, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Jefe de la Oficina General de Secretaria (encargada), Rina Consuelo Ccorimanya Bellota (rccorimanya@munisantanita.gob.pe), Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, Sr. Milagros Gladys Barrientos Yaya (mbarrientos@munisantanita.gob.pe) y Subgerente de Registro, Control y Recaudación Tributaria, Sra. María Esther Aguilar Saico (maquilars@munisantanita.gob.pe).

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 12, señala que, para efectos del cómputo del plazo para la absolución del requerimiento, en los casos de la notificación electrónica, el plazo se contabilizará a partir del segundo (02) día hábil siguiente de producida la notificación, salvó que el destinatario acuse recibo con anterioridad.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444⁷ y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles⁸, para la emisión de pronunciamiento, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, mediante Oficio N.º 046-2023-OGSMDSA, el 29 de setiembre de 2023 la Municipalidad Distrital de Santa Anita, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 343/MDSA que aprueba el régimen tributario de arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, , Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2024; la cual fue evaluada; y, a fin de continuar con el procedimiento de ratificación, el SAT emitió el Oficio N.º D000042-2023-SAT-ART, que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000526, notificado el 16 de noviembre de 2023, a través del cual comunicó a la Municipalidad las observaciones técnicas y legales detectadas, otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para la subsanación⁹.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante Oficio N.º 103-2023-OGS/MDSA recepcionado el 27 de noviembre de 2023, la municipalidad absolvió el requerimiento efectuado, levantando las observaciones efectuadas y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Santa Anita cumplió con presentar su solicitud de ratificación y absolver el requerimiento a través de los oficios referidos, dentro de los plazos establecidos; los cuales han sido evaluados por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13¹⁰ de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS TECNICO- LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 343/MDSA cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹¹.

⁷ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁸ No se incluye en el cómputo del plazo el día 9 de octubre, declarado día no laborable mediante Decreto Supremo N.º 151-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de diciembre de 2022.

⁹ Para efectos del cómputo del plazo del requerimiento, se tiene que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, emitieron acuse de recibo el mismo día de la notificación, por lo que el plazo de siete (07) días hábiles para absolver el requerimiento se contabiliza desde el día hábil siguiente de realizada la notificación electrónica, esto es, desde el 17 de noviembre de 2023.

¹⁰ "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

¹¹ "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)"

"Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)"

En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹².

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Santa Anita aprobó la Ordenanza N.º 343/MDSA, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios correspondientes a los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2024.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 5º de la Ordenanza N.º 343/MDSA, establece que la condición de contribuyente se configura en el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio de predio, la obligación tributaria para el nuevo propietario recaerá a partir del primer día del mes siguiente al que se adquirió la propiedad, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que mantuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7º del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 4º de la Ordenanza N.º 343/MDSA, señala que son sujetos pasivos obligados al pago de Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza, en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Santa Anita, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable tributario al pago del tributo el poseedor del predio.
- Tratándose de predios en copropiedad, la obligación al pago del tributo recaerá en cada uno de los condóminos en la proporción de acciones y derechos que le corresponda a cada uno de ellos, conforme a la Declaración Jurada del Impuesto Predial que hubieran presentado ante la Administración Tributaria; pudiendo la Municipalidad exigir el pago total a cualquiera de ellos.
- En el caso de predios de propiedad del Estado y Municipalidad Distrital de Santa Anita, se considerará como sujeto responsable del pago a aquella persona natural o jurídica que haya recibido el predio en afectación o bajo cualquier otro título. En su defecto será contribuyente para efectos del pago el ocupante de los mismos.

¹² "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)."

- Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, respecto de los predios de su propiedad o cuando el Estado Peruano les hubiera otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.

El ocupante de la vía pública por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma.

d) Criterios de distribución para determinar la tasa

Conforme lo señalado en el artículo 14 de la Ordenanza N.º 343/MDSA, la Municipalidad Distrital de Santa Anita dispuso la aprobación del Informe Técnico Financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2024, que contiene el resumen de los Planes Anuales de servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, metodología y criterios de distribución de arbitrios, determinación de las Tasas por tipo de arbitrio, Cuadro de Estimación de Ingresos y Cuadro de variación de tasas, que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹³:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá

¹³ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, "lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura".

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, "pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso".

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, "pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio".

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo "se intensifica en zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 343/MDSA, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 343/MDSA, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **Barrido de Calles**, se observa que, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta los siguientes criterios:

- **Longitud de frontis de los predios**, corresponde la longitud en metros del frente del predio que colinda con la vía pública.
- **Frecuencia del servicio por sectores**, intensidad en la prestación del servicio que se presta en las seis categorías de vías consideradas para efectos de la prestación del servicio.

En lo que se refiere al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

Uso casa habitación:

- **Uso del predio**, es razonable considerar de aquellos predios donde se realiza actividades económicas que ocasionan mayor afluencia de personas.
- El **tamaño del predio**, expresado en metros cuadrados de área construida. De esta forma se presume que a mayor área construida se le presta el servicio a un mayor número de personas.
- El **número de habitantes por zona**, debido a que se mantiene una relación directa con la prestación del servicio, es decir, a mayor cantidad de habitantes por vivienda mayor será el volumen generado de residuos sólidos.

Para otros usos distintos a casa habitación:

- El **uso del predio**, como indicador de la mayor o menor generación de residuos sólidos, exceptuando al uso casa habitación, se ha determinado 16 clasificaciones según la generación de residuos que produzcan, siendo los usos los siguientes:

Generadores que no superan los 145kg/día:

- C1.- Local comercial (Bodega, Librería, bazar y similares, Botica, farmacia, ferretería, venta de verduras, venta de gas y extintores, zapatería), local de servicios generales
- C2.- Veterinaria.
- C3.- Venta de fierros, Taller de mecánica general, Cerrajería, Soldaduras, Tornos, Empresa de Transporte, Taller de planchado, de aluminio y otros.
- C4.- Lubricentros
- C5.- Servicio de Hospedaje, Fuente de soda, Restaurante, Cevichería y otros.
- C6.- Centros Educativos, Academias, Instituto Superior, Escuela de Choferes y otros.
- C7.- Minimarket, Mercado Minorista, Mercado de Abastos, Galerías Comerciales y similares.
- C8.- Centro Materno Infantil, Hospital Essalud, Hospital de Salud Mental, Clínica, Policlínicos y similares.
- C9.- Grifos y afine, Envasadora de gas.
- C10.- Bancos Financieras y similares.
- C11.- Industrias Menores.
- C12.- Comisaría, Sunarp, Reniec, Fiscalía, Juzgados, Defensoría del Pueblo y otros similares.
- C13.- Talleres Industriales y similares.

C14.- Comercio Ambulatorio.

Generadores que superan los 145kg/día:

- B1.- Industria mayores
- B2.- Mercado Productores y similares.

- **El tamaño del predio**, expresado en metros cuadrados de área construida, presumiéndose que a mayor o menor área construida existe una mayor o menor prestación de servicio.

Con relación a la Ley N.º 31254¹⁴, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, y el artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM¹⁵ modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM¹⁶, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOP¹⁷, vinculado con la prestación de los servicios de Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos, la Municipalidad ha sustentado su cumplimiento y aplicación en el Informe Técnico y en el Informe N.º 209-2023-SGLPAVMA-GSPDH-GSPDH/MDSA.

Con relación al arbitrio de **Parques y Jardines**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes criterios:

- **Sectorización del distrito**: En virtud que la prestación del servicio se encuentra diferenciado entre un sector y otro a partir del cual se organiza y se hace efectivo el servicio prestado.
- **Ubicación de predio e índice de concurrencia**: Se refiere a la cercanía con las áreas verdes del distrito, se convierte en un indicador del disfrute del servicio brindado. Es así que los habitantes u ocupantes de los predios que están frente a un área verde, el beneficio es mayor que los habitantes que se encuentran alejados de estas. En tal sentido, se han considerado las categorías siguientes:
 - ✓ Frente a parque.
 - ✓ Cerca de parques con radio aproximado de 100 MT.
 - ✓ Frente a berma central y/o lateral.
 - ✓ Otras Zonas (no comprendido en las ubicaciones anteriores).

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **Serenazgo** se observa que la municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- **Sector de seguridad**, refleja la mayor o menor prestación del servicio teniendo en cuenta el número de intervenciones.
- **El uso del predio**, que incide en el riesgo potencial que genera y por lo tanto en el nivel de seguridad que requerirá, por ello predios destinados a un uso diferente al de Casa Habitación demandaran una mayor prestación del servicio dependiendo de sus características, en merito a ello y atendiendo al nivel histórico de incidencias se ha clasificado los usos en 15 categorías de usos:

¹⁴ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁵ Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁶ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

¹⁷ Resolución N.º 0195-2022/SEL-INDECOP de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

- A.- Casa habitación, Terrenos sin construir y Predios de uso exclusivo.
- B.- Comercios y/o Servicios vecinales ⁽¹⁸⁾ y Talleres Artesanales
- C.- Postas Medicas, Centros de Salud, Policlínico y Clínicas
- D.- Centros Educativos Nacionales y Privados y predios destinados a otros usos no comprendidos en las otras categorías.
- E.- Universidades, Institutos de Educación Superior, Institutos Superiores Pedagógicos.
- F.- Oficinas administrativas de Instituciones Públicas
- G.- Hostales, Hoteles, Pollerías, Pizzerías y Centros Sociales.
- H.- Taller de confecciones de prendas de vestir y/o textil, Taller Mecánico en general, Talleres Gráficos, Taller Automotriz y de conversión a gas, Taller de revisión técnica de unidades vehiculares, Taller de planchado, de aluminio y soldadura – Tornos y similares – Venta de fierros, aluminio, Servicios de Transporte, Servicios de Lavado de vehículos, Lubricentros, Playas de estacionamiento, Locales Deportivos, Local o casa de cambio y/o transacción de dinero, Local o casa de apuestas deportivas, Comercios y/o Servicios no vecinales en general.
- I.- Entidades Financieras, Hospitales, Industria de carrocías, Industria Metal Mecánica, Industria Textil, Industria Alimentaria y sus similares, Industria Química, Laboratorios Farmacéuticos, Almacenes, Industria Papelera y Gráfica, Industria Siderúrgica, Industria de Envases y Envolturas, Industria del plástico y sus derivados, Empresas de Servicio de Energía Eléctrica, Institutos de Investigaciones e Industria en General, Establecimientos de Hospedajes con lugares de diversión, Establecimientos de espectáculos públicos, de diversión y otros similares, Tiendas por departamentos, Supermercados, Hipermercados.
- J.- Mercado Productores y Grandes Mercados.
- K.- Mercados Minoristas.
- L.- Mercado de Abastos, Galerías Comerciales, Campos Feriales y otros similares.
- M.- Tragamonedas, Casinos, Grifos con Estacionamiento de Servicios y otros usos no comprendidos en el ítem (I).
- N.- Grifos.
- O.- Centro Comercial.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Santa Anita han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

Respecto de los costos indirectos, se verificó que resultan menor al 10% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000015, tal y como se han establecido en las estructuras de costos del informe técnico de la ordenanza aprobada por la municipalidad.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, en el artículo N.º 9 de la Ordenanza N.º 343/MDSA, establece que se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales:

- La Comisaría de la Policía Nacional del Perú de Santa Anita y la Unidad de Seguridad de Bancos (PNP), respecto únicamente a los Arbitrios Municipales de Serenazgo, siempre que se destine únicamente a su propia función policial.
- Los Terrenos sin construir, respecto a los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, conforme al Informe de Defensoría del Pueblo N.º 106.

18 Predios destinados a usos de: Bodega – Librería – Bazar – Cabinas de Internet – Locutorio – Panadería – Pastelería – Botica – Farmacia – Lavandería – Ferretería – Venta de Verduras – Venta de gas y extintores – Zapatería – Peluquería – Barberías – Gimnasio – Oficina administrativa puerta cerrada – Consultorios Profesionales y/o Médicos – Veterinarias – Mueblería – Sastrería y sus similares

Respecto a las exoneraciones al 100%, en el artículo N.º 10 de la Ordenanza N.º 343/MDSA, dispone que se encuentren exonerados a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, los siguientes casos:

- La Municipalidad Distrital de Santa Anita, siempre y cuando sus predios se encuentren destinados a cumplir sus fines específicos.
- Instituciones Religiosas Católicas debidamente reconocidas y acreditadas por la Autoridad Eclesiástica competente; asimismo a otras Entidades Religiosas debidamente reconocidas, constituidas y acreditadas según Resolución Ministerial N.º 377-2003-JUS y sus modificatorias, e igualmente se deben encontrar inscritas en el Registro Nacional de Confesiones y Entidades Religiosas; que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y que se encuentren gozando del beneficio de la Inafectación del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud otorgado por la Administración Tributaria. Este beneficio se aplicará siempre y cuando sus predios se encuentren destinados al uso exclusivo en su totalidad a templos, conventos y/o monasterios sin fines de lucro debidamente declarados por el contribuyente, que no produzcan rentas y sean destinadas a cumplir sus fines religiosos.
- La Comisaria de la Policía Nacional del Perú de Santa Anita y la Unidad de Seguridad de Bancos (PNP), respecto a los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, siempre que se destine únicamente a su propia función policial.
- Los predios de Estacionamientos Privados de vivienda generados como consecuencia de independización de unidades inmobiliarias respecto únicamente a los Arbitrios Municipales de Parques y Jardines.

Respecto a las exoneraciones al 20%, en el artículo N.º 11 de la Ordenanza N.º 343/MDSA, dispone que se otorgara descuento del 20% del monto insoluto de arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, solo al predio destinado al uso de Casa Habitación debidamente declarado de propiedad de los siguientes contribuyentes, que cumplan con las siguientes condiciones:

- Pensionistas y adultos mayores
- Personas con discapacidad

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios¹⁹.

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ordenanza N.º 343/MDSA, la Municipalidad Distrital de Santa Anita dispuso la aprobación del Informe Técnico Financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio fiscal 2024, que contiene el resumen de los Planes Anuales de servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, Estructura de Costos por tipo de arbitrio, metodología y criterios de distribución de arbitrios, determinación de las Tasas por tipo de arbitrio, Cuadro de Estimación de Ingresos y Cuadro de variaciones de tasas, que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

¹⁹ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 343/MDSA y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

h) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones²⁰, el INDECOPi se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias²¹ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual²², se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo, supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio

²⁰ Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0198-2007/CAM-INDECOPi, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007.

²¹ Ley de Tributación Municipal. Artículo 69º-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

²² Resoluciones N.º 0040-2021/SEL-INDECOPi y N.º 0022-2021/SEL-INDECOPi, publicados el 21 y 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

por el cual se cobran los arbitrios: y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N.º 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2024, en comparación con los del ejercicio 2023 (actualizados desde el año 2020 - Nuevo Régimen), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos S/	2023 Costos S/	2024 Costos S/	Variación 2023-2024 S/	Variación %
Barrido de calles	2,781,743.04	2,903,690.99	121,947.95	4.38%	
Recolección de Residuos Sólidos	14,239,803.26	15,325,677.09	1,085,873.83	7.63%	
Parques y Jardines	6,390,101.22	6,543,159.46	153,058.24	2.40%	
Serenazgo	9,005,840.22	10,566,737.15	1,560,896.93	17.33%	
TOTAL	32 417 487.74	35 339 264.59	2 921 776.95	9.01%	

Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al **Servicio de Barrido de Calles**, se aprecia que el costo total paso de S/ 2,781,743.04 a S/ 2,903,690.99, lo que representa una variación porcentual de **4.38% (121,947.95)**, lo cual se debe, entre otras razones a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2019 para el 2020 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 000275-2019/MDSA), según lo indicado en el Informe Técnico, así como también el incremento se debe a los siguientes aspectos:

- i. A la actualización de los **costos directos** que ha pasado de S/ 2,629,641.56 a S/ 2,739,863.06, que representa una variación de **S/ 110,221.50**, el cual se debería a la actualización del costo de la **mano de obra directa** que ha pasado de un costo de S/ 2,169,375.25 a S/ 2,198,534.40, que representa un incremento de **S/ 29,159.15**, debido a la **actualización de la mano de obra directa del personal CAS**, respecto a **81 Barredores** que ha pasado de una remuneración mensual de S/ 1,246.41 a S/ 1,421.15 y de **4 Ayudantes de recojo de bolsas de barrido** que pasó S/ 1,358.00 a S/ 1,427.96; así como a la **actualización del precio unitario de los implementos de seguridad** tales como tapa boca en tela drill que pasa de S/ 6.00 a S/ 10.50, bloqueador que pasa de S/ 1.25 a S/ 3.00, y la

inclusión de 120 mochilas en tela drill (S/ 95.00), para todo el personal antes mencionado, así como para los 35 barredores del D.L. N.° 728 (Informe N.° 3166-2023-OA-OGAF/MDSA).

Al incremento de los **costos de materiales** que pasó de S/ 454,190.52 a S/ 523,218.66 que representa una variación de S/ 69,028.14, debido a la **actualización de los costos unitarios de los uniformes, herramientas, repuestos**, como ocurre con los botines de cuero que pasan de S/ 85.00 a S/ 185.50, coche de barrido que pasa de S/ 103.84 a S/ 359.00, llantas que pasa de S/ 317.00 a S/ 454.59, entre otros, sustentado en el Informe N.° 3166-2023-OA-OGAF/MDSA; a la **actualización del costo del servicio de mantenimiento para los vehículos** que utilizan los choferes para el servicio de traslado de personal, tales como el Camión KIA (placa EGO-779) que pasa de S/ 1,805.00 a S/ 2,130.00, Camión Dongfeng (placa EGE-631) que pasa de S/ 2,130 a S/ 7,130.00 y del Camión KIA (placa EGO-932) que pasa de S/ 1,805.00 a S/ 5,490.00, conforme consta en el Informe N.° 3166-2023-OA-OGAF/MDSA.

- ii. Desde un punto de vista **cualitativa** el incremento de costos se sustentaría con la mayor prestación del servicio ya que se atenderá a una mayor cantidad de metros lineales de frontis que paso de 292,744.39 ml a 294,049.72 ml, así como la cantidad de predios afectos que pasan de 42,557 a 42,761, sustentado en el Informe N.° 0134-2023-SGRCRT-GSATDE/MDSA.

Respecto al **Servicio de Recolección de Residuos Sólidos**, se aprecia que costo total pasó de S/ 14,239,803.26 a S/ 15,325,677.09, lo que representa una variación porcentual de **7.63% (S/ 1,085,873.83)**, se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización de los **costos directos** que ha pasado de S/ 14,068,763.68 a S/ 15,180,048.54, que representa una variación de **S/ 1,111,284.86**, se debería a: la **inclusión de costos de los uniformes** tales como el botín de cuero, casaca de tela drill, entre otros, (Informe N.° 3166-2023-OA-OGAF/MDSA); además al **incremento del costo del alquiler de los vehículos para el Servicio de Recolección de Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos** se debería a que **aumentan 20 viajes en camión compacta y 2 viajes en camión baranda** para el ejercicio 2024, sustentado en el Contrato N.° 013-2022-MDSA/GAF (S/ 13,322,400.00).
- ii. Desde un punto de vista cualitativa el incremento de costos se sustentaría con la mayor prestación del servicio, debido a que la generación de residuos sólidos pasa de **91,593 a 92,372.84 toneladas anuales**, así como la cantidad de predios afectos que pasan de **40,119 a 40,782**, donde los predios registran mayores áreas construidas, ya que **pasan de 6,998,577.01 m² a 7,293,148.25 m²**, sustentado en el Informe N.° 0134-2023-SGRCRT-GSATDE/MDSA.

Respecto al **Servicio de Parques y Jardines**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 6,390,101.22 a S/ 6,543,159.46, lo que representa una variación porcentual de **2.40% (S/ 153,058.24)**, lo cual se debe, entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2019 para el 2020 (último nuevo régimen – Ordenanza N.° 000275-2019/MDSA), según lo indicado en el Informe Técnico, así como el incremento también se debe a los siguientes aspectos:

- i. A la actualización de los **costos directos** que ha pasado de S/ 5,897,309.69 a S/ 6,144,923.45, lo que representa una variación de **S/ 247,613.76**, lo cual se debería a: la **inclusión de la depreciación de 2 camiones cisternas** cuyo costo de los vehículos son S/ 598,886.00 y S/ 604,900.00, pero solo se traslada el 10% de depreciación, de acuerdo a la Directiva N.° 005-2016-EF/51.01, sustentado en los Contratos N.° 031-2021-MDSA/OGAF y N.° 017-2022-MDSA/OGAF, respectivamente; a la **actualización de los costos** como el servicio de agua de riego que pasa de S/ 89,936.72 a S/ 119,238.90 y el servicio de mantenimiento de vehículos cisternas que pasa de S/ 3,975.00 a S/ 34,515.00 (Informe N.° 3166-2023-OA-OGAF/MDSA), así como el servicio de riego de áreas verdes que pasa de S/ 843,684.60 a S/ 1,451,520.00. (Concurso Público N.° 003-2021-CS/MDSA).

- ii. Desde un punto de **vista cualitativo** el incremento se sustentaría debido a que se atenderá **761,365.17 m²** de áreas verdes y una mayor cantidad de predios afectos que pasan de **40,121 a 40,784** sustentado en el Informe N.º 0134-2023-SGRCRT-GSATDE/MDSA.

Respecto al **Servicio de Serenazgo**, se aprecia que costo total pasó de S/ 9,005,840.22 a S/ 10,566,737.15, lo que representa una variación porcentual de **17.33% (S/ 1,560,896.93)**, lo cual se debe, entre otras razones a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2019 para el 2020 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 000275-2019/MDSA), según lo indicado en el Informe Técnico, así como el incremento también se debe a los siguientes aspectos:

- i. La actualización de los **costos directos** que ha pasado de S/ 8,547,997.26 a S/ 9,953,835.66, lo que representa una variación de **S/ 1,405,838.40**, lo cual se debería a: la **actualización de la remuneración mensual del personal CAS**, tales como los 70 serenos tipo I que pasa de S/ 1,358.00 a S/ 1,602.99, 96 Serenos Tipo II que pasa de S/ 1,763.40 a S/ 1,848.93, entre otros (Informe N.º 699-2023-ORH-OGAF/MDSA); al **incremento de los costos unitarios de uniformes y repuestos**, como ocurre con las camisas que pasa de S/ 58.00 a S/ 71.20, llantas de S/ 314.00 a S/ 454.59, entre otros; a la **inclusión de los implementos de seguridad** como son los 93 cascos de motocicleta (S/ 145.00), que correspondería para los 93 serenos – chofer de moto; así como **al aumento de la cantidad y costo del petróleo** que ha pasado de 55,382.40 galones a 64,785.66 galones y de S/ 13.35 a S/ 18.46 respectivamente, sustentado en el Informe N.º 03166-2023-OA-OGAF/MDSA; a la **inclusión de la depreciación de las 10 cámaras de vigilancia, 30 motos y 15 camionetas** sustentados con los Contratos N.º 22-2021-SGL/MDSA-1, N.º 011-2021-MDSA/GAF y N.º 037-2022-MDSA/OGAF, respectivamente. Asimismo, se debe al **incremento del costo del servicio de mantenimiento para los vehículos**, originado por el aumento de las unidades vehiculares que pasan de 24 a 31, así como al incremento del costo unitario del servicio de mantenimiento de las camionetas y motos (Informe N.º 3166-2023-OA-OGAF/MDSA).
- ii. A la actualización de los **costos fijos** que ha pasado de S/ 260,222.04 a S/ 433,256.81 que representa una variación de S/ 173,034.77, lo cual se debería al **incremento del costo del servicio de energía eléctrica originado por el aumento de las cámaras** de videovigilancia que pasan de 51 a 141, a la **actualización del costo del servicio del agua potable** (100% de dedicación), **energía eléctrica y telefonía fija** (Informe N.º 3166-2023-OGAF/MDSA), y al incremento del costo del SOAT, debido al aumento de la cantidad de seguros en la medida que se incrementan las unidades vehiculares.
- iii. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría en la prestación del servicio en una mayor cantidad de **predios que están pasando de 42,557 a 42,758**, además que las **incidencias están pasando de 14,235 a 14,370**, por lo que se realizará mayores acciones preventivas e intervenciones en el distrito (Informe N.º 514-2023-SGSFT-GSCF/MDSA).

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Santa Anita no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 343/MDSA. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello²³.

j) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N.º 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Santa Anita remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital, presentándose las siguientes actividades:

Actividad N° 1: Barrido de calles y baldeos de espacios públicos.
Actividad N° 2: Recolección de bolsas producidas por el servicio.
Actividad N° 3: Organización y supervisión del servicio.

- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos**, presenta las siguientes actividades:

Actividad N° 1: Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales.
Actividad N° 2: Organización y supervisión del servicio.

- **Plan Anual de servicios de Parques y Jardines**, la municipalidad presenta las siguientes actividades:

Actividad N°1: Mantenimiento de Áreas Verdes.
Actividad N°2: Corte de Grass.
Actividad N°3: Poda de Árboles.
Actividad N°4: Control Fitosanitario de especies.
Actividad N°5: Producción en Vivero.
Actividad N°6: Riego de Áreas Verdes.
Actividad N°7: Recolección de Maleza.
Actividad N°8: Organización y supervisión del servicio.

- **Plan Anual de servicios de Serenazgo**, presenta las siguientes actividades:

Actividad 1: Patrullaje de espacios públicos.
Actividad 2: Comunicaciones.
Actividad 3: Video vigilancia y atención de emergencias a través de la Central de Monitoreo.

²³ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOP, entre otras.

Actividad 4: Organización y supervisión del servicio.**k) Evaluación de la estimación de ingresos**

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	2,903,690.99	2,891,298.38	8.23%	99.57%
Recolección de Residuos Sólidos	15,325,677.09	15,286,376.50	43.53%	99.74%
Parques y Jardines	6,543,159.46	6,454,624.08	18.38%	98.65%
Serenazgo	10,566,737.15	10,484,829.36	29.86%	99.22%
TOTAL	35,339,264.69	35,117,128.32	100.00%	99.37%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N.º 343/MDSA - Municipalidad Distrital de Santa Anita.

De ello se puede deducir, el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 99.57%, el ingreso anual del servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 99.74%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines representa el 98.65% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 99.22% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Santa Anita financiar para el ejercicio 2024 la cantidad de S/ 35,117,128.32 el cual representa el 99.37% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico legal realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.º 343/MDSA, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Santa Anita establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondientes al ejercicio 2024, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 9.01%, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Santa Anita en función a la actualización de sus costos desde el año 2020, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2024; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Santa Anita a través de la Ordenanza N.º 343/MDSA, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2024, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
4. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Santa Anita percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.º 343/MDSA, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha Ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 99.37% del costo total proyectado.
5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 343/MDSA, y los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2023.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial el Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.
7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santa Anita la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente

**CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

Adj:- Expediente de Ratificación Digital (122 archivos con un total de 3924 páginas)

CRT/ngm